



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-968-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, con referencia **AA-003-001-16**, derivado de la revisión practicada a las cuentas por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que las cuentas por cobrar a los contribuyentes estén registrados en el balance general; **b)** Evaluar estructura del control interno de la municipalidad; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El control interno de la Alcaldía Municipal de San Carlos, presenta debilidades siendo estas: **a)** Expedientes de contribuyentes con documentación incompleta; **b)** Falta de conciliación de las cuentas por cobrar entre Contabilidad y Dirección de Administración Tributaria; **c)** No se realizan avisos de cobros a los contribuyentes por Servicio de Transporte Colectivo intermunicipal que no cumple con el pago de sus impuestos; **d)** Ausencia de los expedientes de los contribuyentes por servicios de transporte colectivo intermunicipales y de los registros auxiliares; **e)** Inapropiado registro para el control de las cuentas por cobrar de los contribuyentes; **f)** Incompatibilidad de funciones en el cargo de Colectora de Impuestos; y, **g)** No se ha realizado las revalorizaciones a los avalúos catastrales de



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-968-16

los bienes inmuebles del casco urbano y semi-urbano del municipio. **2)** La Administración de la Alcaldía de San Carlos, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** En la auditoría que nos ocupa, no se determinaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales en el desarrollo de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN**, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, con referencia **AA-003-001-16** derivado de la revisión practicada a las cuentas por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda\*